



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 187

Miércoles 23 de Agosto de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Agosto de 1944 por la que se organiza el servicio de vigilancia en la campaña contra la plaga de la langosta. (Boletín Oficial del Estado del día 12).

Ilmo. Sr.: La necesidad de persistir en las medidas de vigilancia y previsión recomendadas para la lucha contra la plaga de langosta, con el fin de que, aun reducida ésta a los límites mínimos que impone el desenvolvimiento de su ciclo biológico en la llamada fase solitaria, no pueda en las zonas que por sus condiciones naturales son propicias a constituir focos endémicos llegar a iniciarse el período de dispersión conocido por estado gregario, aconseja de manera especial que tanto en las provincias de antigua y periódica invasión, como en las que se han observado focos incipientes, se lleve a cabo con el mayor celo y diligencia el cumplimiento de los trabajos requeridos.

Estando suficientemente comprobada la importancia capital que la más completa delimitación de los lugares de puesta tiene para el desarrollo eficaz y económico de la campaña siguiente, no sólo para realizar los saneamientos de otoño-invierno en los lugares precisos mediante las labores adecuadas, sino para efectuar las previsiones de elementos indispensables para la campaña de primavera sobre base de datos ciertos y evitar en absoluto la posibilidad de aparición de la plaga por sorpresa, en terrenos no denunciados previamente, en atención a tales consideraciones, de acuerdo con la legislación vigente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las Juntas Agrícolas locales procederán con toda urgencia a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, designando dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos denunciados y observados, vigilando los vuelos y revuelos del insecto, así como los lugares de puesta, serán determinados y acotados con la mayor precisión, dando inmediato conocimiento a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno y cuantos por su cargo realicen servicios en el campo (Ingenieros, Peritos, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, etc.), están obligados igualmente, según el artículo tercero de la Ley, a comunicar a las Juntas locales la existencia de la plaga, alcanzando esta obligación a los Guardas Jurados particulares, con las responsabilidades correspondientes.

3.º Recibidas las denuncias en las Jefaturas Agronómicas, los Ingenieros Jefes realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e información oportuna, para que, auxiliados por las Juntas Agrícolas, se realicen las comprobaciones y acotamientos de los terrenos infectos que deban sanearse; sin dejar de tener en cuenta que una vez pasado el período activo de posible invasión y terminada la puesta, las Juntas locales de Informaciones Agrícolas han de exigir a los propietarios, colonos o usuarios en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación, y que manifiesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, además de las multas de 50 a 500 pesetas, con arreglo al artículo 60 de la Ley, les serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento, a cuyo fin, tanto la falta de denuncia como la de correspondientes saneamiento, se considerarán a todos los efectos como infracciones incurras en los preceptos de la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 15), incoándose por las respectivas Juntas los oportunos expedientes.

Todas las obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, cualquiera que sea la naturaleza

de la explotación o aprovechamiento y la modalidad de la posesión (en propiedad, concesión ocupación temporal, administración, usufructo, etc.).

4.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes de 31 de Agosto próximo y remitidas seguidamente por las Jefaturas Agronómicas a la Dirección General de Agricultura.

Los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento deben realizarlos inmediatamente a la declaración de existencia de germen y a sus expensas, cualquiera que sean las fechas de la denuncia, si no hay causa de fuerza mayor; no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local, ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Junta, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica.

5.º Los gastos que a las Juntas ocasiona el servicio de vigilancia y acotamiento, así como para prevenir otros gastos de la campaña, serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, cuya confección es obligatoria en los términos en que se comprueba la plaga, remitiendo la Jefatura Agronómica la propuesta de los gastos, debiendo resolver el Ingeniero en plazo de tres días.

La negligencia o abandono por parte de las Juntas en el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley serán sancionadas con multas de 100 a 500 pesetas, según el artículo 58, y la falta de colaboración de las Juntas o de los interesados en los trabajos de Servicio de Defensa será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de la misma cuantía, con arreglo al Decreto de 4 de Febrero de 1929, aparte de las aplicables conforme a la Ley de Plagas, existiendo contra las sanciones recursos de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo y de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

6.º Quedan subsistentes las demás reglas previstas en las Ordenes ministeriales dictadas desde 1939 para la lucha contra la langosta, en cuanto no se opongan a lo determinado por la presente, y especialmente cuanto afecte a la obligatoriedad de ejecutar los trabajos y métodos a seguir para el saneamiento, que serán, como mínimo, labor yunta de vertedera y gradeo complementario, o dos labores yuntas y cruzadas con arado romano, completándolas con escarificación a mano en las partes no susceptibles de ser aradas; siendo también aplicable el procedimiento de apremio; todo ello conforme a las reglas tercera y quinta de la Orden de 30 de Septiembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Octubre) y las sexta y séptima de la de 12 de Noviembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 16).

7.º Se hacen extensivas las medidas de vigilancia y previsión para la defensa contra la plaga de langosta a otros ortópteros cigarrones, chicharras, etc.), que en años como el actual constituyen plagas que ocasionan marcados daños en los cultivos.

8.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, excitando el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos y previsión de recursos para efectuar las campañas, imponiendo las sanciones a que haya lugar.

9.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el Servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que conceda la legislación vigente sobre previsión y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Agosto de 1944. — P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2.366

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Villavicencio de los Caballeros, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villavicencio de los Caballeros, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 29 de Abril último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 19 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

2.410

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Precios para la harina

Aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, los precios que para la harina han de regir en el próximo mes de Septiembre, éstos serán los siguientes:

Para la harina de cupos ordinarios, 174,27 pesetas.

Para la harina de cartillas de cambios, 106,03 pesetas.

Estos precios se entienden por 100 kilos, sin saco y sobre fábrica.

Valladolid, 17 de Agosto de 1944. — Por el Jefe provincial, José Espeso.

2.405

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue ejecución de sentencia de autos de menor cuantía, seguidos por la «S. A. Abonos Medem», domiciliada en Madrid, con los herederos de don Rufo Pérez Frutos, su viuda doña Casimira Rivera Gil y sus hijos mayores de edad don Rodolfo, doña Elvira, doña Felisa y don Felipe Pérez Rivera, en reclamación de 2.203 pesetas con 40 céntimos de principal, intereses y costas, en cuyos autos, en providencia de esta fecha se ha acordado sacar a subasta por término de veinte días la finca que después se dirá, embargada en dicho procedimiento.

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Cuarta parte de una casa, sita en Pesquera de Duero, en su calle del Río, señalada con los números uno y dos, y que linda por la derecha según se entra, con calle; por la izquierda, con otra de herederos de Antonio de la Cal, y por la espalda, con Faustino Rojas; tasada dicha cuarta parte en la cantidad de 5.500 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primero. La subasta tendrá lugar el día veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Segundo. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de remate.

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Cuarto. Que dicha subasta se verificará sin haberse suplido previamente

los títulos de propiedad de referida cuarta parte de la finca, debiendo el rematante conformarse con los existentes en los autos.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — doy fe: Mariano Gimeno. — El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

2.422—1.023

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo de que se hará mención, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Banco Hispano Americano, representada por el procurador don José María Stampa y Ferrer, bajo la dirección del letrado don Lorenzo Alonso, contra don Toribio Bazaco Gento, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en rebeldía, en reclamación de 15.000 pesetas de principal, 353,47 de intereses vencidos, 47,50 de gastos de protesto y 3.000 pesetas más para costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Toribio Bazaco Gento, y con su importe, entero y cumplido pago al acreedor la S. A. Banco Hispano Americano, de las sumas adeudadas de quince mil pesetas de principal, trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos de intereses vencidos, cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, y la de tres mil pesetas más que, por ahora y sin perjuicio, se calculan para gastos, intereses que venzan y costas, a las que expresamente condeno a dicho deudor demandado.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado, se notificará en la forma proveída en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal dentro del segundo día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Jaime Barrio. — Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Toribio Bazaco Gento, expido el presente.

Dado en Valladolid, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — Jaime Barrio. — El secretario, Fernando P. Montes.

2.423—1.024

ción de la carretera de Valladolid a Santander, entre Valladolid y el kilómetro 207.

Conceder autorización a don Maurino Pardo, para cruzar con una línea de baja tensión los kilómetros once al doce de la carretera de Zorita a Villacarralón, siempre que cumpla las prescripciones vigentes en los reglamentos de instalaciones eléctricas.

Declarar fallida la cantidad de cincuenta pesetas impuesta al contribuyente por el arbitrio de uva, don Rufino González, por haber resultado insolvente en el expediente de apremio que se le ha seguido, y que se dé de baja dicha partida en la cuenta.

Mostrar conformidad con la propuesta del señor Interventor, referente al retraso de los ingresos provinciales formulada dicha propuesta a los efectos del apartado 3.º del artículo 150 del Estatuto provincial, y que es como sigue: 1.º Que el expediente de deudas del primer trimestre del año en curso pase a la Jefatura del departamento de Recursos provinciales para que la misma siga las tramitaciones derivadas de los acuerdos que se adopten. 2.º Que se dicte providencia de apremio hasta 31 de Diciembre de 1943, por los conceptos siguientes: cuotas de aportación municipal y recargos especiales de las mismas; cuotas del antiguo contingente provincial y por anticipos para caminos vecinales. 3.º Que se dicte providencia de apremio hasta 31 de Marzo de 1944 por los débitos siguientes: anuncios en el «Boletín Oficial», estancias en el Hospital provincial por accidentes de trabajo y por pensionistas y mejorados en el Instituto Psiquiátrico provincial. 4.º Que deben realizarse con eficacia e interés las gestiones para que los intereses de la fianza de contribuciones sean realizados. El asunto está en manos de la Presidencia, que es a quien se facultó para realizar las gestiones oportunas en la Caja General de Depósitos. 5.º Que se oficie a la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndola presente que la Diputación Provincial de Valladolid nada ha percibido durante el año en curso del recargo del 10 por 100 en cuotas de rústica y pecuaria para intereses de amortización de empréstito; recargo concedido por los Ministerios de Hacienda y Gobernación y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia al dar a la publicidad las cuotas de aquella contribución para el año actual. 6.º Que se oficie a los Agentes ejecutivos de la Corporación, en el sentido de que procedan a formalizar las cuotas atrasadas de conceptos a recaudar por su cuenta. En materia de recaudación debe seguirse el procedimiento con los plazos legales, siempre, pero con el criterio de no dejar atrasar el cobro o formalización, si no es cobrable de la cuota apremiada.

Que se abone con cargo al capítulo de Imprevistos la cantidad de 2.500 pesetas al señor Médico clínico del Hospital de Santa María de Esgueva, don Mario Cuevas, importe de sus haberes devengados desde 1 de Enero a 30 de Junio del año actual.

provincial, referente a la aplicación que pueda tener el artículo 268 del Estatuto provincial, en relación con el 560 del Municipal, en el pago acordado por la Comisión Gestora en sesión de 27 de Abril pasado del recargo del 8 por 100 del precio de la harina que no se pagó dentro de los sesenta días a su recepción, cuyo informe le sintetiza en el siguiente dictamen: 1.º Que no son de aplicación al caso los artículos aducidos por la Intervención de fondos, 2.º Que aunque es de aplicación, en principio, el artículo 35 del Reglamento de Contratación Municipal; no tiene eficacia, en virtud de disposiciones especiales posteriores aplicables. 3.º Que, por lo tanto, procede cumplir el acuerdo de la Comisión Gestora de 27 de Abril de 1944.

Que quede a estudio de la Comisión un escrito de Intervención, en el que manifiesta que los fondos de esta Diputación, que se hallan depositados en la Caja de Ahorros Provincial, sólo se les asigna una rentabilidad del 0,50 por 100, y que existe una propuesta de una entidad bancaria que ofrece un interés del 2 por 100.

Facultar al señor Presidente para que designe las cantidades que como ayuda económica esta Diputación ha de aportar al Concurso provincial de Ganados que la Junta Provincial de Fomento Pecuario celebrará en esta capital en los días 22, 23 y 24 del próximo mes de Septiembre, y al segundo Concurso comarcal de Ganados que se celebrará en Medina del Campo, en los días 3 y 4 del mismo mes, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida 391 del presupuesto, en la que existe una disponibilidad de 14.887,85 pesetas.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Que se adquieran por administración 35.000 kilos de leña de pino que interesa el señor Director administrativo del Instituto Psiquiátrico, con cargo a la partida 301 del presupuesto.

Quedar enterada del estado de situación general del Tesorería y movimiento de fondos, correspondiente al día 24 de Julio del año en curso.

Aprobar y publicar en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto para atender a las necesidades de la Corporación en el próximo mes de Agosto, que se eleva a 1.024.615 pesetas.

Aprobar y publicar en el «Boletín Oficial» la cuenta del segundo trimestre del año en curso, rendida por el señor Depositario, referente a las operaciones de ingresos y pagos realizados, quedando una existencia para el trimestre siguiente de 3.193.319,86 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por el señor Presidente de la Corporación de los gastos ocasionados por el mismo en Madrid en los días 16 y 17 del corriente mes, cuyo importe se eleva a 88 pesetas, y que se abone con cargo a la partida 39 del presupuesto.

Que pase al Orfanato la joven Margarita Huerta, que se encuentra en el Convento de las Adoratrices, en permuta con la asilada en el citado Centro, Carmen de Diego, cuya estancia en este Centro no es adecuada por perjudicar al resto de las acogidas.

Aprobar la relación número 14, letra F, de facturas y documentos por uniformes, que se eleva a la cantidad de 900 pesetas; la número 24, letra C, de facturas y documentos del Hospital, cuyo importe se eleva a 90.485,05 pesetas; la número 25, letra C, de facturas y documentos, cuyo importe total es de 929.75 pesetas; y la número 26, letra C, de facturas y documentos del Orfanato, que asciende a 65.707,56 pesetas; y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas propuestas por Intervención. Valladolid, 29 de Julio de 1944.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela y Caballero*.—V.º B.º. El Presidente, *Juan Represa de León*.

2.231

COMISIÓN GESTORA

Sesión del día 3 de Agosto de 1944

EXTRACTO DE ACUERDOS

Presidió el señor Represa de León, asistiendo el Vicepresidente señor Gómez Ayllón y los Vocales Gestores señores Berzosa Recio, Santiago Juárez y Rojo Flores; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de Julio de 1944, por la que se dictan normas para el debido cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1943, que suprimió los arbitrios provinciales, que gravan la riqueza vitivinícola; y que pase a Intervención a sus efectos.

Aprobar los Decretos dados por el señor Presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 26, 27, 28, 29 y 31; para salida del Orfanato el día 28; y para ingreso en el mismo Establecimiento el día 31 de Julio último.

Aprobar un Decreto del señor Presidente para ingreso en el Asilo de Tordesillas, de la indigente Fernanda García.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de pobres, de Isabela d'Archena y Fausto Monzón, y reclamar los documentos necesarios para la incoación de los expedientes; de Teodora Irene Agúndez, por cuenta de la Diputación de León; Gumersindo Pérez,

por la de Lugo; y Francisco Madrid Ortega, en concepto de pensionista de 4.ª clase, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos; el reingreso de Nicolás Fuenteolmo, y reclamar los documentos necesarios para hacer el expediente; y de que han causado baja en dicho Establecimiento, Armando Diaz, ingresado por cuenta de la Diputación de Lugo, y Margarita Campo, por la de Salamanca, y comunicarlo a los señores Interventor y Director administrativo para que sean bajas en las relaciones de dementes de indicadas provincias.

Conceder los ingresos en el Hospital, de cuatro acogidos en el Hogar Castilla para ser operados, debiendo guardar el turno necesario, con arreglo al número de canas libres y previa presentación del certificado médico de dicho Hogar que han de presentar al hacer los ingresos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que dispuso el nombramiento, con carácter interino, del sereno del Palacio provincial a favor de Leonardo Escudero, con el haber correspondiente a este cargo.

Passar a Intervención para que manifieste la posibilidad económica de acceder a la petición de ayuda que hace el becarío de esta Corporación, don Germán Pérez, por estimar insuficiente la que se le otorga para continuar sus estudios.

Considerar como oficial 3.º cajista, conforme a las bases del Reglamento de la industria de Artes Gráficas, al cajista temporero de la Imprenta provincial, don Manuel Macías, y que se le abone el jornal diario de 14 pesetas, con efectos desde 28 de Febrero último pasado, conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de indicado mes.

Nombrar enfermero en propiedad, del Departamento de Insulina, en el Instituto Psiquiátrico, al enfermero propietario de dicho Establecimiento, don Pedro Aldama, por haber demostrado los conocimientos y aptitudes necesarios para desempeñar el cargo en dicho Departamento.

Subvencionar a la Obra Sindical de «Educación y Descanso» con 500 pesetas, para el disfrute del verano de productores de esta Diputación por dicha Obra Sindical, y que se realice en forma igual al pasado año, excluyendo del sorteo a los funcionarios que en el anterior fueron agraciados con el beneficio de la subvención.

Que se incoe el expediente para graduar los hechos por la falta de vigilancia de un enfermero del Instituto Psiquiátrico; que no evitó que un enfermo de dicho Establecimiento, que iba acompañado de aquél, volviera al Establecimiento, con síntomas de intoxicación alcohólica, designando como Instructor al señor Berzosa y Secretario a la persona que el mismo designe para esta función.

Informar al señor Jefe de Obras Públicas, que procede ratificar la declaración de utilidad pública y declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos en el término municipal de Cabezón, en el de Cigales, en el de Corcos y en el de Fuensaldaña, con motivo del proyecto de desvia-